



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 169 De Lunes, 27 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190014800	Ejecutivo Singular	Coolcaribe	Luz Marina Luna Ceballos, Dagoberto Romero Aguas	24/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220200008700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Aspen Y Otro		24/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra David Andres De La Hoz Pineda C.C. 1.046.814.107, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 27 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e040894f-860b-437b-8a94-5abe6873b991



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 169 De Lunes, 27 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230090100	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Trabajadores De Avianca En Liquidacion	Jeimmy Figueroa Cortina	24/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230090100	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Trabajadores De Avianca En Liquidacion	Jeimmy Figueroa Cortina	24/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230091500	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Gladys Del Carmen Gomez Castro, Rosario Esther Zuluaga Pacheco	24/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230091500	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Gladys Del Carmen Gomez Castro, Rosario Esther Zuluaga Pacheco	24/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 27 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e040894f-860b-437b-8a94-5abe6873b991



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 169 De Lunes, 27 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210082200	Ejecutivo Singular	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Gomez Garcia Naimer	24/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220230082100	Verbales De Minima Cuantia	Ana De Jesus Sepulveda Rodriguez	Gustavo Cerpa Herrera (Q.E.P.D) Y Contra Sus Herederos Y Demas Personas Indeterminadas	24/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - - Inadmitase La Presente Demanda Verbal Por Lo Anotado Anteriormente.

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 27 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

e040894f-860b-437b-8a94-5abe6873b991



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2019-00148-00

Demandante: COOPERATIVA COOLCARIBE NIT. 900.254.075-7

Demandado: LUZ MARINA LUNA CEBALLOS C.C.23.197.976 Y DAGOBERTO ROMERO AGUAS C.C. 9.192.906

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de noviembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4° de la Sentencia que data del 23 de agosto de 2022 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 158.550
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 158.550

SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$158.550)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2019-00148-00

Demandante: COOPERATIVA COOLCARIBE NIT. 900.254.075-7

Demandado: LUZ MARINA LUNA CEBALLOS C.C.23.197.976 Y DAGOBERTO ROMERO AGUAS C.C. 9.192.906

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase el expediente al archivo de acuerdo a lo expuesto en el numeral 6° de la sentencia del 23 de agosto de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 169

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4
EJECUTADOS: ENRIQUE JOSE GOMEZ ESCOBAR C.C. 72.150.699 Y DAVID ANDRES DE LA HOZ PINEDA C.C. 1.046.814.107
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra ENRIQUE JOSE GOMEZ ESCOBAR C.C. 72.150.699 Y DAVID ANDRES DE LA HOZ PINEDA C.C. 1.046.814.107, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado cuatro (04) de marzo de 2020, libró mandamiento de pago.

Que al señor ENRIQUE JOSE GOMEZ ESCOBAR C.C. 72.150.699, se le aprobó el desistimiento presentado por la parte demandante quedando fuera de todo litis. En cuanto al señor DAVID ANDRES DE LA HOZ PINEDA C.C. 1.046.814.107, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra DAVID ANDRES DE LA HOZ PINEDA C.C. 1.046.814.107, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00087-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4

EJECUTADOS: ENRIQUE JOSE GOMEZ ESCOBAR C.C. 72.150.699 Y DAVID ANDRES DE LA HOZ PINEDA C.C. 1.046.814.107

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$400.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 noviembre de 2023

Estado No 169

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00901-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION

NIT 901.460.687-1

EJECUTADOS: JEIMMY DEL CARMEN FIGUEROA CORTINA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION, actuando a través de apoderado Dr. Armando Londoño Torres, contra JEIMMY DEL CARMEN FIGUEROA CORTINA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 24 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 901.460.683-1, Representada por Nicolás González Herrera, en contra de **JIMMY DEL CARMEN FIGUEROA CORTINA**, identificada con CC. 1.129.582.914, actuando a través de apoderado Dr. Armando Londoño Torres.- Por el capital adeudado en el pagaré # 017, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (425.810.00)**.- Por los intereses corrientes causado y no pagados la suma de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$66.000.00)** Por los intereses moratorios causados y los que se causen sobre el capital la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (315.652.00)** causados desde el día siguiente del vencimiento del pagaré cuando se hizo exigible la obligación a la tasa máxima permitida por ley hasta cuando se verifique el pago total.-
2. Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor ARMANDO LONDOÑO TORRES, identificado con la CC. 1.045.677.289, y la T.P. # 355.680 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de noviembre del 2023
Estado No. 169

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00915-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901034871-3

EJECUTADOS: GLADYS DEL CARMEN GOMEZ CASTRO Y ROSARIO ESTHER ZULUAGA PACHECO.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. Raúl Alejandro Altamar González, contra GLADYS DEL CARMEN GOMEZ CASTRO y ROSARIO ESTHER ZULUAGA PACHECO, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 24 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con el NIT. 901.034.871-3, Representada por Dennis Pertuz Ospino, en contra de **GLADYS DEL CARMEN GOMEZ CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 45.471.280, y **ROSARIO ESTHER ZULUAGA PACHECO**, actuando a través de apoderado Dr. Raúl Alejandro Altamar González.- Por el capital en el pagaré # 99319, la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$18.259.653.00)** .-Por los intereses corrientes o del plazo liquidados a la tasa máxima vigente causados desde el día 30 de mayo de 2019, hasta el día 31 de julio de 2022.- Por los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima permitida por ley, sobre el capital causados desde el día 31 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.018.419.628, y la T.P. # 344.621 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 27 de noviembre del 2023
Estado No. 169

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00822-00

Demandante: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMENEZ C.C. 19.845.023

Demandado: NAIMER GOMEZ GARCIA C.C. 92.129.611

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 24 de noviembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 120.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 120.000

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00822-00

Demandante: MELQUIS ANTONIO MONTESINO JIMENEZ C.C. 19.845.023

Demandado: NAIMER GOMEZ GARCIA C.C. 92.129.611

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 169

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 08001418901220230082100
PROCESO: VERBAL

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla noviembre 24 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Revisada la presente demanda VERBAL, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.- Debe la parte demandante aportar el certificado catastral vigente, expedido por la GERENCIA DE GESTION CATASTRAL.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda VERBAL por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 27 de noviembre del 2023
Estado No. 169

Viviana Villanueva A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 08001418901220230082100

PROCESO: VERBAL

Secretaria